



**HONORABLE CÁMARA de
DIPUTADOS Y SENADORES
Provincia de Mendoza**

Autor: Nicolás Sánchez Tromer

Tipo: Proyecto de ley

Año: 2020

Tema: La escuela secundaria digital: Educar a distancia

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto tomar medidas que modifiquen la modalidad de estudio, el calendario escolar, el acceso a los materiales de enseñanza, y su la forma de evaluación del ciclo lectivo en curso

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE,

L E Y:

Artículo 1ro.- Modifíquese el calendario escolar del ciclo lectivo 2020, comenzado el día 26 de febrero del corriente año y con fecha de finalización para el 11 de diciembre del mismo, dejándose sin valor al cierre del primer cuatrimestre, comenzado el 26 de febrero y con fecha de cierre para el 6 de julio del mismo (Resolución 558/DGE/2019, Resolución 3653/ DGE/2019)

Artículo 2do.- Instrúyase a través de la Dirección General de Escuelas (DGE), las secretarías de educación, equipos de orientaciones, equipo de niñez y adolescencia de cada departamento

Artículo 3ro.- Asegúrese que los estudiantes que cursen como alumnos regular en el nivel secundario, podrían verse afectados por las medidas para el ciclo lectivo (Artículo 2, de la ley 26206/ 2006 que asegura la educación por parte del estado)

Artículo 4to.- Propóngase sostener el proceso de enseñanza de los estudiantes, con devoluciones que impliquen valoraciones para estimular e incentivar a los estudiantes en su aprendizaje

Artículo 5to.- Determinésete tener un régimen de evaluación con fundamentos claros para tener presente el método de evaluación en cada escuela. Teniendo en cuenta que no se tomara evaluación del cierre de cuatrimestre, previsto por el Gobierno escolar, (RIT-2019-558-GDEMZA-DGE, anexo V)

Artículo 6to.- Téngase en cuenta que cada institución educativa deberá tener en cuenta:

- El contexto (social, económico, habitacional, entre otros) de cada uno de sus estudiantes y proveer facilitaciones pedagógicas para los estudiantes a través de equipos de orientación, psicopedagogas, o los equipos DOAITE (Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a las Trayectorias Escolares) o PODES (Programa de protección y orientación del derecho a la escolaridad)

Artículo 7mo.- Establézcase distintos instrumentos y materiales, ya sea virtuales en caso de aquellos alumnos que lo puedan acceder y actividades en forma escrita para aquel porcentaje que no pueda acceder a las actividades dadas por la institución

Artículo 7mo bis.- Infórmese que la DGE a través de las instituciones educativas en articulación con los equipos de niñez y adolescencia y las áreas de cultura y educación de cada departamento repartirá cuadernillos y material de forma escrita, para aquellos estudiantes que no pueden acceder a los materiales en forma virtual

Artículo 8vo.- Determinésete la carga obligatoria de notas en tiempo y forma en el sistema de carga de notas y asistencias GEM. Teniendo en cuenta la devolución por parte de los estudiantes que implica, tiempo y forma

Artículo 9no.- Tómesese la decisión de la reapertura de las instituciones educativas para funcionamiento de directivos o docentes, queda en total responsabilidad del equipo directivo de cada uno de ellos

Artículo 10mo.- Comuníquese que todas las escuelas de la provincia de Mendoza, que sean “albergue” o con doble turno (mañana y tarde), se les asegura que aquellos alumnos que acceden diariamente a la entrega de desayuno, almuerzo o merienda, lo recibirán a través de distintos medios

Artículo 11ro.- Infórmese que el receso invernal del ciclo lectivo en curso, se mantendrá sin modificaciones con fecha de inicio el 3/7/2020 y finalizado el 17/7/2020

Artículo 12do.- Comuníquese al poder ejecutivo y a quien sea necesario

Nicolas Sánchez Tromer

Senador

Legislatura Joven.